



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0221-TRA-PI

Oposición a solicitud de inscripción de la marca de comercio “STIMU FORTE 400”

LABORATORIOS BARLY, S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2212-03)

VOTO N° 556-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas del trece de octubre de dos mil ocho.

Recurso de apelación planteado por la Licenciada **Laura Castro Coto**, mayor, casada una vez, abogada, vecina de Heredia, titular de la cédula de identidad número nueve-cero veinticinco-setecientos treinta y uno, en su condición de Secretaria, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa de esta plaza **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho mil seiscientos cuarenta y seis, en contra de la resolución emitida por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil siete.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado al Registro de la Propiedad Industrial el diez de abril de dos mil tres, la señorita **Karol Villalobos Flores**, mayor, soltera, comerciante, titular de la cédula de identidad número uno-setecientos cuarenta y tres-novecientos sesenta y tres y **Torsten Sarstedt**, mayor, ciudadano alemán, comerciante, pasaporte número K nueve cuatro cero siete uno nueve, ambos vecinos de San Antonio de Desamparados, en sus condiciones de Presidente y Secretario, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la empresa de esta plaza **LABORATORIO DE**

TECNOLOGÍAS BIOINTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y dos, solicitaron la inscripción de la marca de comercio “**STIMU FORTE 400**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

SEGUNDO. Que contra la solicitud de inscripción de la marca solicitada, la Licenciada **Laura Castro Coto**, de calidades indicadas al inicio y en su condición de Secretaria, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa de esta plaza **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha seis de octubre de dos mil tres, presentó oposición, indicando que el documento de poder que la acredita para actuar en nombre de la citada sociedad, se encuentra adjunto al expediente número ocho mil seis-noventa y cuatro (8006-94) de la marca Talorat.

TERCERO. Que mediante resolución de las quince horas, veinte minutos del dieciocho de abril de dos mil seis, el Registro le previene a la Licenciada Castro Coto la presentación de documento idóneo que la acredite como representante de la empresa **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, pese a que, desde la presentación del escrito de oposición, la Licenciada Laura Castro Coto, para demostrar su legitimación, había hecho remisión de su representación, al documento de poder adjunto al expediente número ocho mil seis-noventa y cuatro, referido a la marca Talorat.

CUARTO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas, treinta minutos del dieciséis de agosto de dos mil siete, declaró abandonada la oposición presentada por la Licenciada Castro Coto, apoderada generalísima sin límite de

suma de la empresa **LABORATORIOS BARLY, S.A.**, contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**STIMI FORTE 400**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional, y ordena continuar con el trámite del expediente, con fundamento en que la Licenciada Castro Coto, no cumplió en forma debida con la prevención hecha respecto a la acreditación de la representación.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LA PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER. Este Tribunal requirió, para mejor resolver, el medio probatorio enunciado en la resolución dictada a las diez horas, quince minutos del veintiséis de agosto de dos mil ocho, que materialmente se ha hecho imposible tener a la vista, toda vez que las copias certificadas por el Registro de la Propiedad Industrial, relativas a la legitimación de la Licenciada **Laura Castro Coto**, son ilegibles, situación que es reconocida por el citado Registro, todo lo cual consta a folios 109, 114 a 119 y 124 del expediente.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que la Licenciada **Laura Castro Coto**, es Secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa de esta plaza **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, nombramiento que rige desde el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, hasta el catorce de agosto de dos mil catorce, según consta de la certificación

extendida por el Área de Servicios Registrales del Registro Nacional, a las quince horas, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos del seis de junio de dos mil ocho, extendida en acatamiento a la prevención hecha por este Tribunal, mediante resolución de las once horas del tres de junio de dos mil ocho (folios 77 y 78).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara abandonada la oposición planteada por la Licenciada **Laura Castro Coto**, en representación de la empresa de esta plaza **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**STIMU FORTE 400**”, resolución que es apelada por dicha compañía, alegándose que no comparte el análisis que realiza el Registro de la Propiedad Industrial, ya que provoca una indefensión absoluta, pues existió una respuesta por parte de dicha compañía, en la que se aclaró la anomalía al haber presentado un documento poder que no era necesario, que además solicitó subsanar ese error, que la oposición quedara ante ese Registro gestionada a su nombre como representante legal, e indicó que en el expediente No. 47523 de la marca “**STERINOVA**”, se encuentra el documento original extendido por el Registro de Personas Jurídicas, dando fe y ratificando de todo lo actuado como correcto, así como que se cuenta con prueba documental de otros trámites que se realizaron en los que se presentó el mismo defecto y éste se subsanó sin ningún problema.

Al respecto, este Tribunal es del criterio que lleva razón la apelante. Podemos constatar según certificación extendida por el Área de Servicios Registrales del Registro Nacional, que fuera requerida por este Tribunal mediante resolución emitida a las once horas del tres de junio de dos mil ocho, referida a la personería que ostenta la Licenciada **Laura Castro Coto**, que la faculta para representar a la empresa de esta plaza **LABORATORIOS**



BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA, certificación visible a folio setenta y ocho (78) que la Licenciada **Laura Castro Coto**, contaba con la debida representación legal para actuar en nombre de dicha empresa desde el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, lo que implica que al seis de octubre de dos mil tres, fecha en que se presentó la oposición contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**STUNY FORTE 400**”, la Licenciada **Castro Coto** contaba con la debida capacidad procesal para representar a la empresa **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

QUINTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal, que al cumplirse con el requisito de la capacidad procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil siete, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se tenga por bien planteada la oposición presentada por la empresa **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la solicitud de inscripción de la marca de comercio “**STIMU FORTE 400**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional, al contar la Licenciada **Laura Castro Coto**, con poder suficiente para actuar en fecha seis de octubre de dos mil tres, a nombre de la empresa **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debiendo continuarse con el trámite de oposición correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el representante de la empresa **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta minutos del diecisiete de agosto de dos mil siete, la cual

en este acto se revoca, para ordenar en su lugar se tenga por bien planteada la oposición presentada contra la solicitud de inscripción de comercio “**STIMU FORTE 400**”, en clase 05 de la Clasificación Internacional, al contar la Licenciada **Laura Castro Coto**, con poder suficiente para actuar en fecha seis de octubre de dos mil tres, a nombre de la empresa **LABORATORIOS BARLY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debiendo continuarse con el trámite de oposición correspondiente, si otro motivo ajeno al aquí analizado no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

MSc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

El que suscribe, Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, en calidad de Presidente del Tribunal Registral Administrativo, hago constar que el juez Luis Jiménez Sancho, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución definitiva por encontrarse de vacaciones.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

**LEGITIMACION PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS
DISTINTIVOS**

TE: REPRESENTACIÓN

TG: REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.06